

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó al demandado EDUARDO ANTONIO GIRALDO LOPEZ a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 18 de mayo de 2022, feneciendo el término el 19 de abril de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, junio 15 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1126

Sevilla - Valle, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM.
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN OBLIGACION HIPOTECARIA
DEMANDANTE: FABIO ANTONIO CADAVID MORA
DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO GIRALDO LOPEZ
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00041-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a disponer dar aplicación a lo preceptuado por el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza verbal sumaria de prescripción de gravamen hipotecario, adelantado por el ciudadano FABIO ANTONIO CADAVID RAMIREZ, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de quien hace parte del extremo pasivo, señor EDUARDO ANTONIO GIRALDO LOPEZ.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en virtud a que se realizó la publicación en la Plataforma TYBA del emplazamiento del ciudadano EDUARDO ANTONIO GIRALDO LOPEZ, quien integra el extremo pasivo en la presente causa verbal sumaria el día 18 de mayo del año que calenda, tal como lo contempla el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, cumpliéndose así con el principio de publicidad y, como quiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se admitió la demanda, se encuentra fenecido desde el día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), sin que el emplazado hayan comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a la parte pasiva en el presente asunto, específicamente al demandado EDUARDO ANTONIO GIRALDO LOPEZ, auxiliar de la justicia con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.0534 adiado el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022) mediante el cual se admitió la demanda para proceso verbal sumario de prescripción de obligación hipotecario, así como el presente proveído y se le remitirá copia íntegra del legajo expedienta.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo

directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, ante la imposibilidad que tiene de acudir al proceso, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye así, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído se precisa citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición cuyo alcance determina que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente proceso verbal sumario de prescripción de obligación hipotecaria, específicamente al demandado **EDUARDO ANTONIO GIRALDO LOPEZ**; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.308.491 y T. P. No. 324.673 del C. S. J., residente en la Carrera 50 No.51-42 en Sevilla-Valle, celular 3204396671 y correo electrónico jhonatan-buitrago@hotmail.com como **Curador Ad-Litem** en la presente causa, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.0534 adiado el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda verbal sumaria, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial del señor **EDUARDO ANTONIO GIRALDO LOPEZ** quien integra el extremo pasivo en el presente asunto. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital al abogado designado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

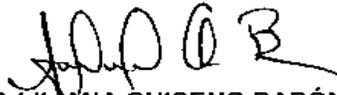
Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 096
DEL 16 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6f05b36f926f4b8d847db67192e3d6fcf023585121e08959dcead4dec06ca6**

Documento generado en 15/06/2022 10:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>